



Oficio No. HCE/FPMORENA/AAJ/030/2026.

Villahermosa, Tabasco a 19 de enero de 2026.

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

*Recibí 19/01/2026
Manuel Gurría Reséndez*

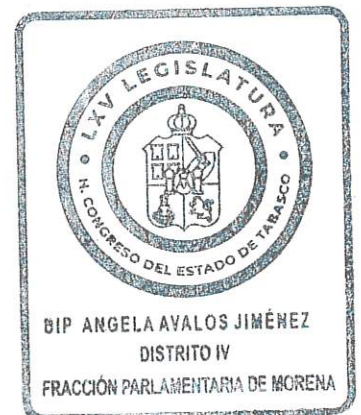
La que suscribe, Diputada Angela Avalos Jiménez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco. Con fundamento en los artículo 28, 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 93 de su Reglamento Interior, me permito presentar a consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 66 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial Saludo.

ATENTAMENTE:

**DIP. ANGELA AVALOS JIMÉNEZ.
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO 04.
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**

C.c.p. Archivo.





ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 19 de enero de 2026.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

La suscrita Diputada **ANGELA AVALOS JIMÉNEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Vivienda Para el Estado de Tabasco:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante mucho tiempo, las mujeres han enfrentado obstáculos para acceder a una vivienda digna y decorosa, ya sea por la violencia, la discriminación, la falta de acceso a créditos, reclamos de herencias, carencias culturales o muchos otros motivos que históricamente le impedían ser propietarias, así mismo, las desigualdades de género imperantes tanto en la esfera pública como en la privada socavan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda.

En el mundo, la propiedad de la vivienda está en la mayor parte de los casos a manos de los hombres, lo cual coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, y en casos de divorcio o de violencia familiar, son las mujeres las que tienen que abandonar sus hogares. Asimismo, la falta de títulos de propiedad complica que las mujeres puedan acceder a créditos para la mejora de sus viviendas.

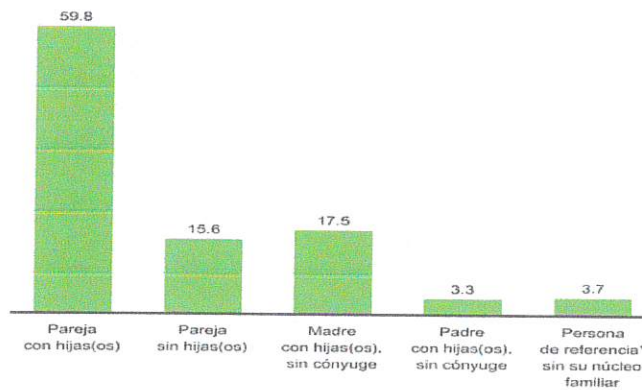
En México, de los hogares que habitan en viviendas o casas independientes, la propiedad, está en manos masculina y superan con 2.3 y 4.4 puntos porcentuales a los jefaturados por mujeres¹.

1 <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/3-Despacho-Propiedad-Mujeres.pdf>



Censo de Población y Vivienda
2020

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS HOGARES CENSALES FAMILIARES SEGÚN COMPOSICIÓN FAMILIAR



Nota: Los porcentajes pueden no sumar 100% debido al redondeo que genera diferencias poco significativas.
1. Persona de referencia es un residente que es la jefa o jefe de la vivienda por los demás residentes. En caso de no haberlo, se sigue el orden: jefe o jefe de asigna una persona de referencia de 14 años y más para establecer las relaciones de parentesco.
Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020. Cuernavaca, México.

114 | Tabasco

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. SNIEG. Información de Interés Nacional.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, señala que el 17.5% de los hogares censados en el País, están jefaturados por mujeres con hijas(os) sin cónyuges; en Tabasco esta cifra aumenta, ya que las jefas de familias con hijas(os) y sin cónyuges, representan el 20.1% de los hogares censados en el Estado.¹

1. [CENSO DE POBACION Y VIVIENDA 2020 INEGI.pdf](#)



Bajo esta perspectiva, es necesario, garantizar el goce y ejercicio del derecho a la **igualdad sustantiva de las mujeres jefas de familias a disfrutar de una vivienda adecuada**, como un Derecho Humano, a fin, de procurar la igualdad entre mujeres y hombres, según lo señalan los artículos 1 y 4, párrafo primero, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte.

Por tal motivo, es fundamental una reforma a la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, con la finalidad de alcanzar tal objetivo, ya que como lo señala el artículo 76 de nuestro ordenamiento constitucional, corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y **la dignidad de las personas, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.**

En ese mismo, sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la fracción XXXV del artículo 2, establece que **toda persona y su familia tienen derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa.**



En concordancia con el referido artículo, el gobierno de la Cuarta Transformación que encabeza el ciudadano Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en el numeral **VI. EJES TRANSFORMADORES**, de su programa de Gobierno, en el punto número 1. Sobre el **EMPODERAMIENTO DEL PUEBLO PARA LA TRANSFORMACIÓN**, en el apartado de **Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres**, menciona que: *El Gobierno del Estado tiene como propósito procurar condiciones que permitan asegurar una vida digna, con base en los derechos constitucionales para los tabasqueños, con sistemas de educación y de salud de calidad, con **igualdad de género** y respeto a los derechos humanos, al trabajo, a la vivienda, al disfrute de la cultura y la recreación. **Abatir las causas que retrasan la igualdad de mujeres y hombres**, requiere de un esfuerzo y una gestión por parte de instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que propongan programas, acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación. Como sociedad, podemos asegurar el desarrollo pleno si se reconoce la importancia de crear mejores condiciones de vida para las mujeres con base en una sólida agenda de género.*

Por lo que, si deseamos lograr eficazmente el **Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres**, en el estado de Tabasco, y hacer efectiva una **igualdad real entre mujeres y hombres**, es fundamental una reforma al artículo 66 de la Ley de Vivienda para el Estado de



Tabasco, a fin de normar en nuestra legislación local, el derecho humano de las mujeres jefas de familias, a disfrutar de una vivienda adecuada, que permita eliminar la desigualdades de género, imperantes tanto en la esfera pública como en la privada, que socavan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y la vivienda y puedan acceder a la asistencia habitacional, como lo son ya, entre otros, las personas con discapacidad y las mayores de sesenta años.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASISTENCIA HABITACIONAL

Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:



- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV.
- V...
- VI Mujeres jefas de familias que no cuenten con una vivienda propia.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Atentamente:

Diputada Ángela Avalos Jiménez.

Integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena.